

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies
de fauna del Apéndice I con fines comerciales

REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO A-US-524 (HYACINTH MACAW AVIARY, INC.)
PARA EL GUACAMAYO JACINTO (*ANODORHYNCHUS HYACINTHINUS*)

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* establece el procedimiento para el registro de dichos establecimientos de cría en cautividad y especifica, entre otras cosas, las atribuciones de las Autoridades Administrativas, el Comité de Fauna, el Comité Permanente y la Secretaría en el proceso de registro, así como los pasos a seguir en los casos en que hubiere una objeción a un registro o un incumplimiento de las disposiciones de la Resolución.
3. Este documento se refiere a la inscripción de A-US-524 Hyacinth Macaw Aviary, Inc. en el *Registro de la Secretaría de la CITES de establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales, especies animales incluidas en el Apéndice I*, y a una objeción con relación a la misma.

Contexto de la inscripción en el registro

4. El 19 de noviembre de 2012, la Secretaría recibió una solicitud de Estados Unidos de América para inscribir a Hyacinth Macaw Aviary, Inc., establecimiento de cría de *Anodorhynchus hyacinthinus*, en el *Registro CITES de establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales, especies animales incluidas en el Apéndice I*. A través de la Notificación a las Partes [No. 2013/050](#) del 13 de noviembre de 2013 se propuso añadir este establecimiento de cría en cautividad al Registro. La Secretaría recibió una objeción a este registro por parte de la Autoridad Administrativa CITES de Filipinas dentro de los plazos previstos para presentar objeciones.
5. Siguiendo el procedimiento descrito en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) para resolver los problemas con relación al registro de este establecimiento, la Secretaría transmitió la objeción al Comité de Fauna para que la examinara y comunicó sus comentarios a Filipinas y a Estados Unidos en junio de 2014. Habida cuenta de que no se alcanzó un acuerdo entre las dos Partes y que la objeción no fue retirada, la solicitud fue sometida a la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, julio de 2014) (véase el documento [SC65 Doc. 35, únicamente en inglés](#)).
6. En la reunión SC65, el Comité Permanente pidió a Filipinas y Estados Unidos que consultaran bilateralmente. Estados Unidos informó posteriormente durante la reunión que no había sido posible alcanzar un acuerdo con Filipinas, mientras que éste confirmó que mantenía su objeción al registro. La Presidencia solicitó que la cuestión fuera sometida a votación de conformidad con los Artículos 24 y 25 del Reglamento. Tras una votación con seis votos a favor, uno en contra y ocho abstenciones, el Comité

acordó la inscripción en el Registro de establecimientos de cría en cautividad a Hyacinth Macaw Aviary Inc., de Estados Unidos de América, para la cría de *Anodorhynchus hyacinthinus*. La Secretaría inscribió el establecimiento el 17 de julio de 2014 como A-US-524 Hyacinth Macaw Aviary, Inc.

Cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) por parte del establecimiento

7. Bolivia (Estado Plurinacional de) expresó su preocupación con la inscripción en el Registro mencionada más arriba en dos cartas del Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal (Autoridad Administrativa CITES) dirigidas a la Secretaría el 3 de septiembre y el 26 de noviembre de 2014 (estas cartas figuran en el Anexo 1 en el idioma en que fueron recibidas). Las preocupaciones están relacionadas con el origen del plantel parental. En su respuesta al Viceministro, la Secretaría proporcionó una explicación detallada de los procedimientos seguidos para el registro del establecimiento (véase el Anexo 2) y alentó a la Parte a que señalara esta cuestión a la atención de la Autoridad Administrativa CITES de Estados Unidos para examinar la información de que disponían ambas Partes y establecer así claramente la situación del plantel parental. De esta manera se podría determinar si era necesaria alguna medida adicional. La Secretaría propuso prestar asistencia en el diálogo ulterior entre Bolivia y los Estados Unidos de América, en caso de ser necesario.
8. El 16 de septiembre de 2015, la Secretaría recordó a Bolivia y a Estados Unidos que, de conformidad con el párrafo i) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15):

cuando una Parte estime que un establecimiento inscrito en el registro no cumple las disposiciones de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) podrá, previa consulta con la Secretaría y la Parte interesada, proponer al Comité Permanente que se suprima ese establecimiento del registro. Dadas las preocupaciones expresadas por la Parte opositora y los comentarios de la Parte registradora y de la Secretaría, el Comité Permanente, en su siguiente reunión, determinará si el establecimiento debería suprimirse del registro.

9. La Secretaría también recordó que la fecha límite para la presentación de documentos para la 66ª reunión del Comité Permanente era el 12 de noviembre de 2015.
10. El 12 de noviembre de 2015, la Secretaría recibió una carta del Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia en la que se indicaba que debido a cambios de personal en la Autoridad Administrativa de Estados Unidos ambas Partes no habían podido progresar en sus negociaciones para resolver la cuestión. En su carta, la Autoridad Administrativa de Bolivia reitera su solicitud de que se suprima el establecimiento Hyacinth Macaw Aviary, Inc. del *Registro CITES de establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales, especies animales incluidas en el Apéndice* (esta carta figura en el Anexo 3 en el idioma en que fue recibida).

Recomendación

11. De conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), párrafo i), el Comité Permanente deberá determinar, tomando en cuenta las preocupaciones expresadas por la Parte opositora y los comentarios de la Parte registradora y de la Secretaría, si el establecimiento A-US-524 Hyacinth Macaw Aviary, Inc. debe ser suprimido del *Registro CITES de establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales, especies animales incluidas en el Apéndice I*.



Estado Plurinacional
de Bolivia

Ministerio de Medio Ambiente y Agua



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Nuestra Señora de La Paz, 03 SEP 2014

MMAYA/VMABCCGDF/ N° 1543 /2014

Mr. Øystein Størkersen
Chairman of the CITES Standing Committee
Direktoratet for naturforvaltning (Directorate for Nature Management)
Tungasletta 2 N-7485
TRONDHEIM Norway
oystein.rune.storkersen@miljodir.no - &

Mr. John Scanlon
Secretary General CITES Secretariat International Environment House
11 Chemin des Anémones CH-1219 Châtelaine,
Geneva Switzerland John.
Scanlon@cites.org INFO@cites.org

Señores,

Ref.- Solicita la supresión del registro de cría en cautividad con fines comerciales número A-US-524 Hyacinth Macaw Aviary Inc., 26800 SW 189th Ave. Homestead, Florida 33031

De mi mayor consideración,

A tiempo de expresarles mis más cordiales saludos, mediante la presente se informa que, se tomó conocimiento del registro efectuado por la Secretaria de un criadero de *Anodorynchus hyacinthinus*, con fines comerciales, otorgado por ustedes sobre un plantel parental procedente del Estado Plurinacional de Bolivia, que salió del Estado Plurinacional de forma irregular, utilizando un Permiso de Exportación CITES observado y cuyo registro no está consignado en la base de datos del Estado Plurinacional de Bolivia.

En esa línea, vale aseverar que, el Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 382 de su Constitución Política, debe repatriar el material biológico proveniente de sus recursos naturales, máxime, cuando éste material fue extraído de manera irregular; al respecto y sobre el caso particular, es imperante exteriorizar que, mediante las Notificaciones: N° 224 de 16 de septiembre de 1982 y N° 246 de 04 de febrero de 1983, oportunamente se comunicó que, varios permisos de exportación (incluyendo al permiso 01748 del 27 de octubre de 1982) desaparecieron, observándose que los mismos no fueron emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia y recomendándose a todos los Estados Partes para rechazar cualquier permiso de exportación numerado desde al 01600 al 01750 proveniente del Estado Plurinacional de Bolivia.

En tal contexto, se incoa la responsabilidad común asignada a los países en el marco de la Convención, por el que debe primar el principio cautelar principalmente por parte del país importador, en este caso, los Estado Unidos de Norteamérica, cuya omisión permitió el comercio de especímenes CITES sin cumplir con los requisitos establecidos por la Convención. Así mismo, se tiene a bien



Ministerio de Medio Ambiente y Agua



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

reseñar lo establecido en el inciso h) de la Resolución de la Conf. 12.10 (Rev. CoP15), por el cual se dispone que: toda Parte que tenga jurisdicción sobre un establecimiento de cría en cautividad podrá solicitar unilateralmente su supresión del registro, sin señalarlo a las demás Partes, mediante una notificación a la Secretaría, y, en ese caso, el establecimiento será suprimido del registro inmediatamente.

Por lo anteriormente expuesto, en sujeción a lo dispuesto por el inciso i) de la Resolución de la Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y en mi calidad de Autoridad Administrativa CITES Bolivia, solicito muy respetuosamente que, se suprima el registro de cría en cautividad con fines comerciales número: **A-US-524 Hyacinth Macaw Aviary Inc., 26800 SW 189th Ave. Homestead, Florida 33031**, dado que, la exportación del stock parental, habría sido obtenido en violación a la Convención, siendo el permiso 01748 del 27 de octubre de 1982, un permiso inexistente, que no fue emitido por el Estado Plurinacional de Bolivia, lo que fue oportunamente puesto a conocimiento de las Partes, mediante las Notificaciones antes señaladas y según las cuales, este permiso fue declarado como desaparecido de las oficinas CITES en Bolivia junto con otros permisos que se mencionan en las Notificaciones, lo que es de conocimiento de ustedes. Esta circunstancia fue debidamente comunicada por las autoridades bolivianas a la Secretaría CITES y a las Partes, como se menciona más arriba, de forma que debería haber sido tomada en cuenta al analizar la solicitud de inscripción en el registro de esta operación.

Adicionalmente, el Estado Plurinacional de Bolivia reitera su pedido de anular dicho registro y requiere al Secretariado, al Comité Permanente y a la Autoridad Administrativa CITES de USA, de cooperar para el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo VIII del texto de la Convención y se devuelva al Estado Plurinacional de Bolivia como país de origen de estos especímenes, el plantel parental exportado y la descendencia del mismo, subsidiariamente se recalca que, efectuada una revisión exhaustiva de la base de Datos de la Oficina Administrativa CITES Bolivia, se puede afirmar que ningún Permiso de exportación de esta especie ha sido realizada a los Estados Unidos de Norteamérica, solicitándose al Secretariado, que inste una pronunciación inmediata de las Partes que cuenten con criaderos de especímenes de especies de origen boliviano y de ser el caso, cumplan lo estipulado en el numeral 1 del artículo VIII del texto de la Convención.

Sin otro particular, me despido con las mayores consideraciones. Muy Atentamente,

Roberto A. Salazar Zapata
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS
Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMAyA

Autoridad Administrativa CITES – Estado Plurinacional de Bolivia.



CRZS/TPC/JNRR/rhs
Adj. Lo indicado
Arch. DGBAP



VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMATICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
AV. CAMACHO NO. 1471-Telf. : 2146382-2146385-2146374



CONVENTION ON INTERNATIONAL TRADE IN ENDANGERED SPECIES OF WILD FAUNA AND FLORA

SECRETARIAT

c/o UICN, avenue du Mont-Blanc
CH-1196 Gland, Switzerland

Telex: 22 618 iucn ch
Tel.: (022) 64 71 81

Telegrams:
IUCNATURE GLAND

Ref.:

NOTIFICATION TO THE PARTIES

No. 224

Gland, 16 September 1982

CONCERNING:

Situation in Bolivia

1. A member of the Secretariat recently visited Bolivia to examine with the competent authorities the problems relative to the implementation of the Convention in this country.
2. The head of the Bolivian Management Authority denounced, with considerable written proof and in the presence of the representative of the Secretariat, that the former responsible of CITES, Mr. Enrique Jordán, had had printed 2000 copies of CITES forms (which had been developed with the same representative of the Secretariat in May 1981) by the Asociación de Exportadores de Aves de Bolivia (bird export association of Bolivia). For this "service", Mr. Jordán gave to this association 1500 blank CITES forms, while he kept the remaining 500.
3. Although Mr. Jordán's superiors, Messrs. Atilio Montero Vasquez and Mariano Mendez R., were aware of the situation, as shown in letters on file at the Secretariat, they did not take the necessary sanctions.
4. This serious situation was discussed in depth by the Secretariat's representative with the Minister of Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Mr. Víctor H. Balderrana C., and with the new Director General of the Centro de Desarrollo Forestal, Mr. Ricardo Muñoz Rivadeneira, from whom the Bolivian Management Authority is directly dependent. Both decided that as of 5 August 1982 all Bolivian permits developed during Mr. Jordán's management (a sample of which was sent to the Parties through the Notification to the Parties No. 174 of 24 July 1981) would be considered invalid and that Parties should reject them.
5. The representative of the Secretariat proposed to have the new CITES permits printed in Switzerland with expected external funding. This was accepted by the Bolivian authorities.

6. The representative of the Secretariat with the help of the Bolivian authorities was able to "recover" 783 blank CITES permits, however, 1217 blank permits are still into "circulation".
7. Awaiting the new CITES forms for Bolivia, it was decided, in a common agreement with the Bolivian authorities, to take 150 of the 783 "recovered" forms, those numbered 01600 to 01750 and to use them under strict control. The 633 remaining permits were destroyed.
8. The Secretariat of the Convention requests from all Parties the maximum collaboration and strictness with respect to the situation developed in Bolivia.





CONVENTION ON INTERNATIONAL TRADE IN ENDANGERED SPECIES OF WILD FAUNA AND FLORA

SECRETARIAT

c/o IUCN, avenue du Mont-Blanc
CH-1196 Gland, Switzerland

Telex: 22618 iucn ch
Tel.: (022) 64 71 81

Telegrams:
IUCNATURE GLAND

Ref.:

NOTIFICATION TO THE PARTIES

No. 246

Gland, 4 February 1983

CONCERNING:

Situation in Bolivia
(continued)

1. The present Notification is a continuation of the Notification to the Parties No. 224 of 16 September 1982.
2. The Management Authority of Bolivia informed the Secretariat that, as of 1 January 1983, it has started using the new CITES permit form printed in Switzerland by the Secretariat (a copy of this form was attached to the Notification to the Parties No. 243 of 6 January 1983).
3. The new head of the Bolivian Management Authority informed the Secretariat that, at the time he took office, he became aware of the disappearance of the permit forms No. 01600 to 01750, which had been set aside by the former head in co-operation with a member of the Secretariat to be used until the new CITES export permit forms were printed.
4. Consequently, the Secretariat urges all Parties to reject any Bolivian permit of the older format bearing the No. 01600 to 01750 issued from 23 November 1982.
5. In addition, the Secretariat requests the Parties to send it copies of all Bolivian permits of the series 01600 to 10750 that they have received, as many of them seem to have been altered after issuance.



Administered by the International Union for Conservation of Nature and Natural Resources on behalf
of the United Nations Environment Programme



Convention on
International Trade of
Endangered Species

☒ Exportation
☐ Reexportation

1. Original Permit

No. 01748

2. Permit Valid until:

27 de Abril de 1,983.

3. Consignees Name:

PACIFIC BIRD

LOS ANGELES, CALIFORNIA, U.S.A.

5. All shipments of Bolivian wildlife must originate in Santa Cruz or La Paz Bolivia International Air Ports.

All shipments must be by licensed Bolivian wildlife exporter, Companies.

Shippers License No. R.M. # (F) 210-07-82, issued by Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

License No. Issued by Ministry of Industry and Commerce.

4. This Permit issued to:

ZOOLOGICAL GARDENS SUPPLIERS

P.O. BOX 1942, SANTA CRUZ, BOLIVIA.

6. Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Centro de Desarrollo Forestal

Departamento de Vida Silvestre
Av. Camacho 1323 - 4to. Piso
La Paz, BoliviaJefe, Nacional de Vida Silvestre
Parque Nacionales Caza y Pesca

SEAL

7. Common Name

8. Scientific Name

Paraba azul amarillo ARA ARARAUNA

Paraba frente roja ARA RUBROGENYS

Paraba azul ANADORHYNCHUS
HYACINTHINUS

Paraba roja verde ARA CHLOROPTERA

Paraba cachete azul ARA CANINDE

9. Description
or Marks for
their identification.10. Appendix
No.

11. No. of Shipping boxes

II - W

Country of origin
BOLIVIA

Permit No.

II - W

Country of origin
BOLIVIA

Permit No.

II - W

Country of origin
BOLIVIA

Permit No.

II - W

Country of origin
BOLIVIA

Permit No.

II - W

Country of origin
BOLIVIA

Permit No.

12. Country in which the species were captured, born or raised in captivity: BOLIVIA

14. Approval of Exportation

13. This Permit is approved by the following authority

See Item	Quantities
A	124-Ciento veintinueve
B	30-Treinta
C	60-Sesenta
D	23-Veintitres
E	3-Tres
F	160-Ciento sesenta
G	
H	
I	
J	
K	

La Paz, 27 de Octubre de 1,982

City, Date

Stamp of wildlife inspector

15. Airway bill No.

Total No. of Shipping Boxes

SANTA CRUZ

Port of Exportation

Date

Signature

Cargo Stamp



CONVENTION ON INTERNATIONAL TRADE IN ENDANGERED SPECIES OF WILD FAUNA AND FLORA

SECRETARIAT

c/o UICN, avenue du Mont-Blanc
CH-1196 Gland, Switzerland

Telex: 22 618 iucn ch
Tel.: (022) 64 71 81

Telegrams:
IUCNATURE GLAND

Ref.:

NOTIFICATION TO THE PARTIES

No. 243

Gland, 6 January 1982

CONCERNING:

Transmission of Documents

1. On 17 December 1982, the Secretariat sent a Notification by diplomatic channels to contracting or signatory states of the Convention which included the list of proposals for amendment of Appendices I and II to be considered at the fourth meeting of the Conference of the Parties, and the supporting statements for these proposals. Copies of the Notification and the supporting statements were sent to the Management Authorities on 17 December 1982.
2. On 4 January 1983, the Secretariat sent a Note to the Parties through diplomatic channels to remind them that the presentation of credentials is necessary in order to have the right to vote at the fourth meeting of the Conference of the Parties. A copy of this Note is attached to this Notification.
3. The Secretariat hereby transmits to the Parties the revised Provisional Agenda [Doc. 4.1 (Rev.)] and Provisional Working Programme (Doc. 4.2) of the fourth meeting of the Conference of the Parties. These documents will have to be adopted by the Conference of the Parties.
4. The Secretariat transmits to the Parties the following pages of the Directory sent with Notification to the Parties No. 139 of 5 June 1980. One of these pages is new (Sudan). The others reflect changes and replace pages of the Directory as follows:

- | | |
|-------------------------------|---|
| List of Parties: | 1.1.1983/2 replaces 15.3.1982/2 |
| Australia: | AU/1.1.1983 replaces AU/30.9.1982 |
| Cameroon, United Republic of: | CM/1.1.1983 replaces CM/15.11.1981/1 and 2 |
| Canada: | delete the sheets CA/15.6.1981/3 and 4 |
| Colombia: | CO/1.1.1983 replaces CO/15.9.1982 |
| Guyana: | GY/1.1.1983 replaces GY/1.5.1980 |
| Italy: | IT/1.1.1983/2 and 3 replace
IT/15.11.1981/2 |
| Liechtenstein: | LI/1.1.1983/1 and 2 replace
LI/15.6.1981/1 and LI/1.1.1982/2 |
| Mauritius: | MU/1.1.1983 replaces MU/1.5.1980 |
| Morocco: | MA/1.1.1983 replaces MA/1.5.1980 |
| Nicaragua: | NI/1.1.1983/1 and 2 replace
NI/1.5.1980 |
| Nigeria: | NG/1.1.1983 replaces NG/1.5.1980 |
| Rwanda: | RW/1.1.1983 replaces 15.12.1980/RW |
| Sudan: | SD/1.1.1983 (new) |
| Switzerland: | CH/1.1.1983/1,2 and 3 replace
CH/15.6.1981/1, CH/1.7.1981/2,
CH/1.1.1982/3 and CH/15.6.1981/4 |
| Zimbabwe: | ZW/1.1.1983/1 and 2 replace
ZW/15.5.1982/1 and 2 |
5. Further, the Secretariat transmits to the Parties copies of the following documents:
- | | |
|---------------------------|---|
| Bolivia: | Export/Re-export Permit |
| Cameroon, United Rep. of: | Export/Re-export/Import Permit |
| Guyana: | Application for Permit/Certificate to
Export Endangered/Unendangered Species |
| Liberia: | Import/Export Permit - Re-export/Other
Certificate |
| Malaysia: | Export/Re-export Permit |
| Paraguay: | Export/Re-export Permit |

Suriname: Export/Re-export Permit

Zimbabwe: Export Permit/Re-export Certificate to
Export Endangered Species and Other
Wild Life (see the Notification to the
Parties No. 228 of 13 October 1982,
paragraph 3).

6. Finally, the Secretariat transmits for information to the Parties the following documents:

Australia: Annual Report 1981

Finland: Annual Report 1980

France: Annual Report 1981

Germany, Fed. Rep. of: Annual Report 1981

WTMU: TRAFFIC Bulletin, Vol. IV, No. 3; 4/5

TRAFFIC (U.S.A.): 1982 Newsletter, Vol. 4, No. 3 and 4





Ministerio de Medio Ambiente y Agua



La Paz, 25 NOV 2014

MMAYA/VMABCCGDF/ Nº 2172/2014

Señor
Mr. John Scanlon
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies
Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre
Telf: +41 (0) 22 917-8139/40
Fax: + 41 (0) 22 917-8139/40
John.Scanlon@cites.org - INFO@cites.org
Ginebra – Suiza.-

Ref.- Reitera solicitud anulación registro de cría en cautividad con fines comerciales número A-US-524 Hyacinth Macaw Aviary Inc., 26800 SW 189th Ave. Homestead, Florida 33031

De mi mayor consideración,

Por intermedio de la presente, a tiempo de expresarle un cordial saludo, tengo a bien recordarle que el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Autoridad Administrativa CITES, en el marco de lo dispuesto por el inciso 1, del artículo VIII del Texto de la CITES, mediante nota CITE MMAYA/VMABCCGDF Nº 1543/2014 de 03 de septiembre de 2014, solicitó de manera formal y fundamentada, la anulación del registro de cría en cautividad con fines comerciales No A-S524 Hyacinth Macaw Aviary Inc., 26800 SW 189th Ave. Homestead, Florida 33031, la misma se fundamenta en que el registro, no cumple con lo siguiente:

- **Art. XIII parágrafo 1** del Texto de la Convención CITES
- Resolución Conf. 10.16 (Rev.).....(ii) el plantel reproductor, a satisfacción de las autoridades gubernamentales competentes del país exportador: y A. se estableció de conformidad con las disposiciones de la CITES y la legislación nacional y sin perjudicar la supervivencia de la especie en el medio silvestre;
- Resolución Conf. 16.2 (Rev. CoP15)
- Conf. 10.7 (Rev. CoP15).

Por lo expuesto, dada la necesidad que el caso sea resuelto, solicitamos a la Secretaria CITES solucione a la brevedad posible la anulación del Registro de cría en cautividad con fines comerciales número A-US-524 Hyacinth Macaw Aviary Inc., 26800 SW 189th Ave. Homestead, Florida 33031, por lo que corresponde notificar oficialmente a la Autoridad Administrativa CITES USA, la anulación del criadero, facultándonos la repatriación del stock parental, mismo que fue obtenido en violación a la Convención.

Sin otro particular, me despido con las mayores consideraciones.

Muy Atentamente,



Roberto A. Salazar
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS
Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMATICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
AV. CAMACHO NO. 1471-Telf. : 2146382-2146385-2146374



CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Our ref.: DHM/TDM/elk
Your ref.: MMAYA/MABCCGDF/No. 1543/2014

Roberto Ingemar Salvatierra Zapata
Viceministro
Viceministerio de Medio Ambiente,
Biodiversidad, Cambios Climáticos y de
Gestión y Desarrollo Forestal
Dirección General de Biodiversidad y
Áreas Protegidas
Oficina Administrativa CITES
Av. Camacho No. 1471
Entre Bueno y Loayza
LA PAZ
Estado Plurinacional de Bolivia

Ginebra, 5 de diciembre de 2014

Asunto: Establecimiento de cría en cautividad A-US-524 *Hyacinth Macaw Aviary Inc.*

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 3 septiembre de 2014, que me ha dirigido a mí y al Sr. Øystein Størkersen, Presidente del Comité Permanente de la CITES (SC), así como de su carta de 26 de noviembre de 2014. Puedo asegurarle de que sus preocupaciones se han considerado atentamente y de que no escatimamos esfuerzos con miras a identificar medios constructivos para tratar las objeciones que ha planteado su gobierno tras la decisión del Comité Permanente de acordar la inclusión del establecimiento de cría en cautividad precitado en el Registro de establecimientos de cría en cautividad de la CITES el pasado mes de julio. La Secretaría reconoce la rica diversidad biológica del Estado Plurinacional de Bolivia y de su activa función en la CITES, que se ha puesto de relieve en las últimas reuniones, principalmente mediante la excelente labor realizada gracias a la cooperación entre la CITES y los Estados miembros y la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

Ha expresado usted serias preocupaciones acerca del registro del establecimiento de cría en cautividad A-US-524 *Hyacinth Macaw Aviary Inc.*, y ha solicitado la supresión de ese establecimiento del Registro. En respuesta a sus preocupaciones y a su solicitud, permítame esbozar los procedimientos en vigor para el registro de establecimientos de cría en cautividad, adoptado por la Conferencia de las Partes en la CITES a través de las resoluciones pertinentes. Asimismo, permítame que le explique el proceso que hemos seguido en esta instancia en particular y que le ofrezca posibles opciones para abordar las preocupaciones que ha planteado.

Como ya sabe, en el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención, se prevé que los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I (como *Anodorhynchus hyacinthinus*) criados en cautividad con fines comerciales serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II. La Conferencia de las Partes ha establecido en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*¹ un proceso para

¹ Véase: <http://www.cites.org/esp/res/12/12-10R15.php>.

- 2 -

registrar establecimientos de cría en cautividad que deseen beneficiarse de esta disposición especial. En esa resolución, la Conferencia de las Partes resuelve, entre otras cosas, que:

- b) *la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;*
- c) *la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1.*

En la resolución se especifica que un establecimiento solo podrá ser registrado si los especímenes producidos por dicho establecimiento han sido efectivamente 'criados en cautividad', de conformidad con lo previsto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*². En la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) se indica que el plantel reproductor (que significa el conjunto de animales de dicho establecimiento utilizados para la reproducción) debe, a satisfacción de las autoridades gubernamentales competentes del país exportador, haber sido establecido de conformidad con las disposiciones de la CITES y la legislación nacional y sin perjudicar la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Notificación a las Partes y período para presentar objeciones

En relación con el asunto a que hace usted referencia, la Secretaría recibió el 19 de noviembre de 2012 una solicitud de Estados Unidos de América para incluir *Anodorhynchus hyacinthinus*, criados por *Hyacinth Macaw Aviary Inc.* de Homestead, Florida, Estados Unidos, en el *Registro de establecimientos de cría en cautividad de la CITES*. La solicitud estaba acompañada por la documentación justificativa, tal como se requiere en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15). La función de la Secretaría consiste en confirmar que el solicitante presenta la información requerida, lo que se llevó a cabo.

Tras verificar que toda la información requerida se había presentado, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2013/050, de 13 de noviembre de 2013, en los tres idiomas de trabajo de la Convención, proponiendo que el establecimiento de cría en cautividad se incluyese en el Registro de la CITES, y fijando la fecha límite de 11 de febrero de 2014 para que cualquier Parte presentase una objeción al registro de ese establecimiento.

El 6 de febrero de 2014 se recibió una objeción de Filipinas (véase el Anexo 2 al documento SC65 Doc. 35, que se adjunta).

Segunda oportunidad para presentar objeciones: Comité de Fauna (mayo de 2014)

Los intentos entre Estados Unidos y Filipinas de conciliar las preocupaciones fueron infructuosos y, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo 2 a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Secretaría remitió la documentación sobre la solicitud de registro al Comité de Fauna de la CITES a fin de que el Comité examinase la objeción presentada por Filipinas y formulase sus comentarios.

Tras examinar la documentación y la objeción durante su 27ª reunión (Veracruz, abril-mayo de 2014) en un grupo de trabajo integrado únicamente por sus miembros, el Comité de Fauna formuló los siguientes comentarios:

- a) el Comité tomó nota del requisito enunciado en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) de que la Autoridad Administrativa del Estado en que está ubicado el establecimiento de cría en cautividad debería presentar pruebas de que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las leyes nacionales y las disposiciones de la Convención;

² Véase: <http://www.cites.org/esp/res/10/10-16.C15.shtml>.

- 3 -

- b) el Comité estimó que las cuestiones planteadas por Filipinas en su objeción eran principalmente de carácter administrativo, de modo que el Comité recomendó a Estados Unidos que sometiese información a Filipinas para responder a sus preguntas; y
- c) en particular, Estados Unidos tal vez desee proporcionar más información sobre como dispuso de las aves en 2012, y si alguna de esas aves forman parte del linaje del actual plantel reproductor enunciado en el Apéndice 1 de la solicitud de registro. Estados Unidos podía entonces considerar presentar la información relevante en forma de diagrama, tal como había sugerido Filipinas en sus comentarios sobre la Sección 6 de la solicitud.

Los dos representantes de la región de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Fauna, el Sr. Paul Ouboter (Suriname) y el Sr. Marcel Calvar Agrelo (Uruguay), tomaron parte en esas deliberaciones, mientras que la Sra. Rosemarie Gnam (Estados Unidos), representante de la región de América del Norte, no participó en ese grupo de trabajo.

De conformidad con el párrafo 3 del Anexo 2 a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Secretaría remitió los comentarios del Comité de Fauna a las dos Partes concernidas el 3 de junio de 2014, a fin de conceder otro período de 30 días para resolver los problemas planteados.

Tercera oportunidad para presentar objeciones: Comité Permanente (Julio de 2014)

La Secretaría no recibió indicación alguna al 3 de julio de 2014 de que la objeción de Filipinas se hubiese retirado, o de que los problemas se hubiesen resuelto. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Anexo 2 a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la solicitud de registro se remitió a la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, Suiza, 7-11 de Julio de 2014) para que adoptase una decisión. Los antecedentes de esta cuestión figuran en el documento SC65 Doc. 35³, en cuyos anexos se incluye también información pormenorizada de la solicitud de Estados Unidos y toda la información justificativa relativa al establecimiento (se adjunta copia).

La Secretaría invitó al Comité a examinar la objeción de Filipinas con arreglo al párrafo 4 del Anexo 2 a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15). Tras haber escuchado una introducción y las intervenciones iniciales sobre este tema en sesión plenaria durante la mañana del 10 de julio de 2014, el Comité Permanente solicitó que Estados Unidos y Filipinas se reuniesen bilateralmente y comunicasen los resultados de sus deliberaciones. Ulteriormente en la reunión, Estados Unidos comunicó en sesión plenaria que no había llegado a un acuerdo con Filipinas, país que confirmó que mantenía su objeción al registro. En consecuencia, el Presidente solicitó que se procediese a votación en virtud de los Artículos 24 y 25 del Reglamento del Comité Permanente. Por seis votos a favor, uno en contra y ocho abstenciones, el Comité acordó la inclusión en el Registro del establecimiento de cría en cautividad de *Hyacinth Macaw Aviary Inc.*, en Estados Unidos, para la cría de *Anodorhynchus hyacinthinus*. Queda constancia de esta decisión en el resumen ejecutivo de la octava sesión de la 65ª reunión del Comité Permanente⁴. Los representantes de la región de América Central, del Sur y el Caribe, Bahamas, Colombia y Guatemala, estuvieron presentes durante las deliberaciones sobre esta cuestión.

Registro

Habiéndose completado todos los pasos estipulados en el procedimiento para el registro de establecimientos de cría en cautividad, a saber, la publicación de una Notificación a las Partes sobre la solicitud de registro pendiente, la determinación de un periodo para formular objeciones y la celebración de deliberaciones sobre esta cuestión en el Comité de Fauna y el Comité Permanente, este último decidió aceptar la solicitud de registro. En consecuencia, la Secretaría procedió a incluir el establecimiento *Hyacinth Macaw Aviary, Inc.* en el Registro de establecimientos de cría en cautividad de la CITES con el código A-US-524.

³ Véase: <http://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-35.pdf> (en inglés únicamente)

⁴ Véase: <http://www.cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/65/exsum/S-SC65-Sum-08.pdf>

La Secretaría está obligada a acatar la decisión del Comité Permanente, que es el órgano de política interino entre las reuniones de la Conferencia de las Partes. La Secretaría no tiene competencia para suprimir del Registro un establecimiento que ha sido registrado a raíz de una decisión adoptada por el Comité Permanente. Solamente el Comité Permanente puede deshacer lo que ha hecho, salvo que Estados Unidos unilateralmente solicite que se suprima el establecimiento de que se trate.

Preocupaciones de Bolivia acerca del registro y posibles opciones para abordarlas

En lo que atañe a sus preocupaciones sobre el cumplimiento del establecimiento de cría en cautividad A-US-524 *Hyacinth Macaw Aviary Inc.* con las disposiciones de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) en relación con el origen del plantel reproductor, y a su solicitud de suprimir este establecimiento del Registro CITES, le instamos a que entable consultas bilaterales con la Parte solicitante. En particular, le alentamos a que señale estas cuestiones a la atención de la Autoridad Administrativa CITES de Estados Unidos con miras a examinar la información, aclarar la cuestión del plantel reproductor y determinar si es preciso tomar medidas adicionales. A fin de propiciar y facilitar este intercambio bilateral y, con su consentimiento, proponemos remitir una copia de esta carta, así como copia de sus cartas de 3 de septiembre de 2014 y de 26 de noviembre de 2014, con la Autoridad Administrativa de Estados Unidos.

Como se ha indicado previamente, la supresión del establecimiento A-US-524 del Registro de establecimientos de cría en cautividad de la CITES, en este momento, y teniendo en cuenta el debido proceso precitado, sobrepasa la competencia legal de la Secretaría. Sin embargo, la Conferencia de las Partes estipula en el párrafo h) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) que, *toda Parte que tenga jurisdicción sobre un establecimiento de cría en cautividad podrá solicitar unilateralmente su supresión del registro, sin señalarlo a las demás Partes, mediante una notificación a la Secretaría, y, en ese caso, el establecimiento será suprimido del registro inmediatamente.* Tal vez desee considerar abordar esta opción con Estados Unidos, basándose en las pruebas a las que hace usted alusión. Estados Unidos podría considerar también suspender temporalmente las exportaciones de especímenes de *Anodorhynchus hyacinthinus* del establecimiento A-US-524 *Hyacinth Macaw Aviary, Inc.* a fin de resolver las preocupaciones de Bolivia sobre el origen del plantel reproductor. Esta es otra cuestión que puede abordar con Estados Unidos.

Por último, en el párrafo i) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) se prevé que después de que un establecimiento ha sido registrado:

cuando una Parte estime que un establecimiento inscrito en el registro no cumple las disposiciones de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) podrá, previa consulta con la Secretaría y la Parte interesada, proponer al Comité Permanente que se suprima ese establecimiento del registro. Dadas las preocupaciones expresadas por la Parte opositora y los comentarios de la Parte registradora y de la Secretaría, el Comité Permanente, en su siguiente reunión, determinará si el establecimiento debería suprimirse del registro.

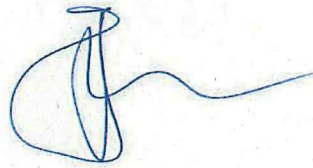
Si Bolivia desea seguir este procedimiento oficial, el Comité Permanente podrá considerar las preocupaciones que usted plantea, así como las observaciones de Estados Unidos y de la Secretaría en su próxima reunión ordinaria (SC66, enero de 2016), y determinar si el establecimiento debería o no suprimirse del Registro CITES.

La Secretaría ofrece su ayuda para facilitar cualquier deliberación con Estados Unidos, o para proporcionar cualquier orientación técnica que pueda requerir usted. Tengo a bien comunicarle que estaré en Washington D/C. el 9 de diciembre de 2014 y que señalaré personalmente sus preocupaciones a la atención de la Autoridad Administrativa CITES de Estados Unidos. Sería oportuno que pudiese compartir la correspondencia relevante con la Autoridad Administrativa, como se solicita anteriormente.

Una vez más, comprendemos y apreciamos las preocupaciones formuladas por Bolivia en relación con el plantel reproductor del precitado establecimiento de cría en cautividad registrado en la CITES. Albergamos la esperanza de que esta carta arroje luz sobre los procedimientos adoptados por la Conferencia de las Partes y seguidas por la Secretaría en relación con el Registro de establecimientos de cría en cautividad de la CITES, y las posibles opciones de que dispone Bolivia para abordar sus preocupaciones sobre el plantel reproductor. Estamos dispuestos a proporcionar toda nueva información o aclaración que puedan necesitar Bolivia o Estados Unidos.

– 5 –

Le ruego acepte, Excelentísimo señor, el testimonio de mi más alta consideración y estima.



John E. Scanlon
Secretario-General

Cc. Sr. Øystein Størkersen

Anexo: Documento SC65 Doc. 35



Ministerio de Medio Ambiente y Agua



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

La Paz 11 NOV 2015

MMAYA/VMABCCGDF/Nº 2026 /2015

Mr. Øystein Størkersen
Chairman of the CITES Standing Committee
Direktoratet for naturforvaltning (Directorate for Nature Management)
Tungasletta 2 N-7485
TRONDHEIM Norway
oystein.rune.storkersen@miljodir.no - &

Mr. John Scanlon
Secretary General CITES Secretariat International Environment House
11 Chemin des Anémones CH-1219 Châtelaine,
Geneva Switzerland John.
Scanlon@cites.org INFO@cites.org

David H. W. Morgan
Jefe, Organos Rectores y Servicios de Conferencias
CITES Secretariat - UNEP - United Nations
15, chemin des Anémones
1219 Châtelaine, Geneva, Switzerland
tel +4122) 917 8156
email: (David.MORGAN@cites.org)

Señores,

Ref.- REITERA SOLICITUD DE SUPRESIÓN DEL REGISTRO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD CON FINES COMERCIALES NÚMERO: A-US-524 HYACINTH MACAW AVIARY INC., 26800 SW 189TH AVE. HOMESTEAD, FLORIDA 33031

De mi mayor consideración,

A tiempo de expresarle mis más cordiales saludos y en atención a su nota de fecha 16 de septiembre de 2015, se tiene a bien traslucir lo siguiente:

- El Estado Plurinacional de Bolivia, por intermedio de nota de éste despacho de 03 de septiembre de 2014, en coherencia a lo prescrito por el párrafo h) de la Resolución Conf. 10.16 (Rev), formalmente solicitó a la Secretaria General CITES: *".... se suprima el registro de cría en cautividad con fines comerciales número: A-US-524 Hyacinth Macaw Aviary Inc., 26800 SW 189th Ave. Homestead, Florida 33031, dado que, la exportación del stock parental, habría sido obtenido en violación a la Convención, siendo el permiso 01748 del 27 de octubre de 1982, un permiso inexistente, que no fue emitido por el Estado Plurinacional*



Ministerio de Medio Ambiente y Agua



de Bolivia”, presentándose en el nota precitada, los argumentos que sustentan la pretensión interpuesta.

- En tanto la Secretaría General de la CITES, no efectuó manifestación alguna respecto a la solicitud realizada por la Autoridad Administrativa CITES del Estado Plurinacional de Bolivia, en noviembre de la pasada gestión, la cual, en diciembre de 2014, fue respondida por la Secretaría General de la CITES, manifestándose el marco procedimental vinculado con la pretensión del Estado Plurinacional de Bolivia.
- En sujeción a lo dispuesto por el párrafo i) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), consultó sobre el particular, a la Autoridad Administrativa CITES de los Estados Unidos de América, mas empero, en razón al cambio de ésta autoridad, no se pudo progresar con las tratativas en el tópico que nos atañe.

Por lo anteriormente expuesto, nuevamente se solicita la supresión del registro de cría en cautividad con fines comerciales número: **A-US-524 Hyacinth Macaw Aviary Inc., 26800 SW 189th Ave. Homestead, Florida 33031**, reiterándose el texto de la nota de 03 de septiembre de 2014 y solicitándole muy respetuosamente, sírvase proponer al Comité Permanente que se suprima el mentado establecimiento de registro.

Sin otro particular, me despido con las mayores consideraciones. Muy Atentamente,


ic. Gonzalo Rodríguez Cámara
 VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMATICOS Y
 DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
 MMAyA

Autoridad Administrativa CITES – Estado Plurinacional de Bolivia.

